## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

# Radicado No. 2017-00349-00

- 1. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real identificado con folio de matrícula No. 50C-800776 de la ORIP de Bogotá –zona centro-, se decreta su secuestro (fl. 43-46). Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona al Inspector de Policía del municipio de Mosquera. Líbrese despacho comisorio.
- 2. De otra parte, consonante con la petición que antecede (fl 87), es del caso señalar que en este momento no es posible la digitalización dei expediente, toda vez que no se cuentan con los equipos tecnológicos para ello, sin embargo, se recuerda al togado que, en la actualidad, los días martes y miércoles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 pm se brinda atención presencial en las instalaciones del despacho sin cita previa.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EBYARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

#### Radicado No. 2017-00349-00

- 1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado al extremo demandado se notificó personalmente (fl. 74), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 149).
- 2. En consecuencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, RESUELVE:
- 2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- 2.2 PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
- 2.3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

2.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.500.000 = Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUÁRDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

